



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77 y 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Febrero 22 de 2023
Radicado	2019-00429
Hora inicio	03:30 pm 338
Demandante	RODULFO GOMEZ ALVAREZ Celular: Correo electrónico: william.gomez7277@correo.policia.gov.co
Apoderado	Dr. MIGUEL ANTONIO GARCÍA CAMARGO Celular: Correo electrónico: mgcamargo@gmail.com
Demandado	BANCOLOMBIA S.A. Correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co ANDRES FELIPE FETIVA RIOS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Apoderados	Dra. GIOVANNA FLOREZ MONTEALEGRE Correo electrónico: fego28@hotmail.com Celular: Dra. SONIA LORENA RIVEROS Correo electrónico: lorenacalnaf@gmail.com Celular: 3045892684
Conciliación	Colpensiones allegó certificación de la Secretaría Técnica del Comité y Defensa Judicial, indicando que no propone fórmula conciliatoria (PDF24). AUTO: <ol style="list-style-type: none">1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación2. Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	<u>Bancolombia aceptó los siguientes hechos de la demanda:</u> Hecho 1: El señor Rodulfo Gómez Álvarez laboró para el Banco de Colombia, hoy Bancolombia, en el periodo comprendido entre el 2 de febrero de 1976 al 17 de septiembre de 1992, iniciando labores en el municipio de Melgar, Tolima. Hecho 2: El ultimo salario devengado fue de \$128.736, siendo trasladado a Girardot, donde laboró los últimos 5 años anteriores a la terminación del contrato.

	<p>Hecho 3: Bancolombia afilió al demandante al sistema de seguridad social y efectuó pagos a pensión desde el 1° de enero de 1982.</p> <p>Hecho 9: Para esa misma fecha se envió por correo certificado un derecho de petición a Bancolombia, solicitando se efectuara el diligenciamiento del formulario del calculo actuarial para ser presentado ante Colpensiones y se corrigiera la historia laboral.</p> <p>Hecho 11: Bancolombia responde la petición mediante escrito del 16 de abril de 2016, en la cual anexan otro escrito dando respuesta por parte de la gerencia de empleados, en la cual manifiestan que no es posible diligenciar el formulario de contribuciones pensionales y liquidaciones financieras por el periodo solicitado, por cuanto para esa fecha no existía cobertura del ISS.</p> <p><u>Colpensiones aceptó los siguientes hechos de la demanda:</u></p> <p>Hecho 3: La empleadora Bancolombia afilió al demandante al sistema de seguridad social y efectuó pagos a pensión desde el 1° de enero de 1982.</p> <p>Hecho 5: El 12 de julio de 2012 el demandante elevó solicitud de pensión ante Colpensiones, la cual fue resuelta mediante Resolución GNR 006048 del 31 de enero de 2013, notificada el 17 de abril de 2013, en la cual se le negó la pensión de vejez y solo le reconocieron en total 450 semanas cotizadas.</p> <p>Hecho 6: Dentro del termino legal se interpusieron los recursos de ley (reposición y apelación), confirmando la resolución anterior, mediante Resoluciones NR 189677 del 22 de julio de 2013 y VPN 13907 del 17 de febrero de 2015, pero con la novedad de que se reconocieron en total 518 semanas cotizadas.</p> <p>Hecho 7: El demandante nuevamente elevó solicitud pensional en el año 2015, siendo resuelta negativamente mediante Resolución GNR 134354 del 8 de mayo de 2015, interponiéndose los recursos de ley, siendo confirmada la negación mediante Resolución GNR 165126 del 3 de junio de 2015.</p> <p>Hecho 10: Colpensiones responde la petición, mediante escrito BC2016_11100869-2452240 del 21 de septiembre de 2016 en la cual manifiestan que para solicitar la corrección de la historia laboral se hace necesario diligenciar los formularios correspondientes</p> <p>Hecho 12: Atendiendo la solicitud de Colpensiones, el 9 de diciembre de 2016 se radicó ante Colpensiones los formularios de corrección de historia laboral (formas 1 y 2), junto con el derecho de petición y los anexos.</p>
Auto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ténganse por probados los anteriores hechos relacionados. 2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos. 3. Teniendo en cuenta que fue aceptada la existencia del contrato de trabajo junto con sus extremos temporales por parte de Bancolombia, se fijara el litigio en establecer en primer lugar si hay lugar al pago del calculo actuarial en pensiones a favor del demandante y por el periodo comprendido entre el 2 de febrero de 1976 al 31 de diciembre de 1981.

	<p>En segundo lugar, si el señor Rodulfo Gómez Álvarez es beneficiario del régimen de transición establecido en el art. 36 de la ley 100 de 1993 y por lo tanto cumple los requisitos para acceder al reconocimiento y pago de su pensión de vejez de conformidad con el Acuerdo 049 de 1990 y a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".</p>
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA BANCOLOMBIA.</p> <p>1. Interrogatorio de parte al demandante.</p> <p>2. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>3. Oficios</p> <p>La parte demandada solicita se ordene a Colpensiones aportar la historia de cotizaciones al ISS, el expediente administrativo del demandante y se certifique la fecha en la cual inicio la cobertura del ISS en el régimen de pensiones obligatoria en la ciudad de Melgar.</p> <p>Dicha solicitud se negará en atención a que Colpensiones aportó con la contestación de la demanda la historia laboral actualizada del demandante (Fls. 39- 46 PDF10), la totalidad del expediente administrativo pensional que cuenta con 586 folios (carpeta) y dentro del mismo a folio 347 obra oficio SEM2017-83551 del 28 de marzo de 2017 dirigido al demandante, donde Colpensiones le informa que la cobertura para los riesgos de invalidez, vejez y muerte alusivos al seguro de pensión administrado por el antiguo ISS en Melgar inicio a partir de 1982/01, siendo estos los puntos materia de la prueba solicitada.</p> <p>* DECRETO DE PRUEBAS COLPENSIONES</p> <p>Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>Esta decisión queda notificada en estrados</p>
Practica de pruebas	<p>Auto:</p> <p>Se accede a la solicitud de BANCOLOMBIA S.A., al desistimiento del interrogatorio de parte solicitado.</p>

Cierre periodo probatorio hora	350 P.M.
Alegatos de las partes	351 demandante 359 Bancolombia 407 Colpensiones
Audiencia de juzgamiento	410 DECISIÓN En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE: 1. Declarar la existencia de un contrato de trabajo entre Rodulfo Gómez Álvarez y Bancolombia S.A. cuyos extremos temporales fueron 2 de febrero de 1976 y 17 de septiembre de 1992, conforme con lo expuesto. 2. Condenar a Bancolombia S.A. a pagar al señor Rodulfo Gómez Álvarez los aportes a pensión del 2 de febrero de 1976 al 31 de diciembre de 1981 con base en el salario devengado por el actor para dicha época, al no ser objeto de discusión el vínculo laboral que ató a las partes, los cuales deberán ser consignados ante la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", conforme calculo actuarial que realice el respectivo fondo, otorgándosele el termino máximo de 2 meses para el pago una vez notificado del valor del mismo. 3. Ejecutoriada la presente sentencia, se ordena oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", aportándose copia autentica de esta providencia, con el fin de que elabore la liquidación del cálculo actuarial correspondiente a los aportes a pensión del 2 de febrero de 1976 al 31 de diciembre de 1981 del señor Rodulfo Gómez Álvarez, el cual deberá ser cancelado por Bancolombia S.A., conforme con lo expuesto, de lo contrario, la misma entidad pensional deberá iniciar la ejecución contra el empleador demandado. 4. Declarar que el señor Rodulfo Gómez Álvarez tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, de conformidad con el art. 12 del Acuerdo 049 de 1990 y a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", de conformidad con lo expuesto. 5. Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" que dentro del término de 1 mes siguiente al pago del cálculo actuarial a favor del demandante por parte de Bancolombia S.A., expida y notifique el correspondiente acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento al reconocimiento y pago de la pensión de vejez de conformidad con el art. 12 del Acuerdo 049 de 1990 con disfrute a partir del <u>6 de noviembre de 2019</u> , realizando la liquidación de la correspondiente prestación pensional con base en los arts. 33 y 34 de la ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 de 2003, así como proceda al pago de la misma. 6. Declarar que prospera parcialmente la excepción de prescripción sobre las mesadas pensionales, presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", de conformidad con lo expuesto

	<p>7. Absolver a Bancolombia S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" de las demás pretensiones de la demanda.</p> <p>8. Condenar en costas a la parte demandada y a favor de Rodolfo Gómez Álvarez, tasándose como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.</p> <p>9. En caso de no ser apelado el presente fallo, consúltese ante el H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en aplicación al artículo 69 del C.P.T. por haber resultado adverso a Colpensiones.</p>
Apelación	COLPENSIONES y BANCOLOMBIA. Los sustentan
Auto	CONCCDE LOS RECURSOS DE APELACIÓN PRESENTADOS, POR SER PROCEDENTE Y VENIR DEBIDAMENTE SUSTENTADOS. Remítase el expediente en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala de Decisión Laboral.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7c28864759f372a42fe2e1122c8374d3ae51c7bd6a492d2aed9cea1d7667da**

Documento generado en 23/02/2023 08:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>